



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	JUAN CARLOS ECHEVERRY BEDOYA
Demandada	NATALIA YAZMIN RAMIREZ CARMONA
Niña	SALOME ECHEVERRY RAMÍREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00026 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0096
Decisión	Admite

Subsanadas como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la presente demanda.

Respecto a la medida provisional solicitada, la misma se negará por ser precisamente el objeto materia de debate dentro del proceso; y, además por no estar dentro de las consagradas en el artículo 598 ídem, como las pertinentes a tomar dentro de los procesos de familia, ni considerarse pertinente decretar la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la presente demanda verbal sumaria de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS ECHEVERRY BEDOYA**, en contra de la señora **NATALIA YAZMÍN RAMÍREZ CARMONA** y respecto del menor **SALOMÉ ECHEVERRY RAMÍREZ**.

SEGUNDO- Notifíquesele el presente auto a la demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO- Notifíquese de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.



CUARTO.- Se niega la medida provisional solicitada, conforme las consideraciones insertadas en la parte motiva.

QUINTO.- Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

SEXTO. - Reconózcase al abogado **OLVER DAVID PULGARÍN ROJAS** portadora de la tarjeta profesional número 258.051 del Consejo Superior de Judicatura, conforme al mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARIN

Juez

3

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ____ de _____ de 2020

Secretaria

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó a la señora Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho.
Medellín ____ de _____ de 2020

Ministerio Público

JUEZ - JUZGADO

IN

E LA CIUDAD DE

Este documento
plena validez jurídica

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó al señor Defensor de Familia adscrito a este Despacho.
Medellín ____ de _____ de 2020

Defensor de Familia

ca y cuenta con
a Ley 527/99 y el

b69006564a8a

9780339a365dd

13a7836346f9e

Documento generado en 26/05/2021 02:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>